



UNIDAD MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		FECHA: JUNIO 2016	
Procesos	GESTION FINANCIERA	Procesos	GESTION HACIENDA
RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 937792 CONSIDERANDO 010505700069000			

1. Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaría de Despacho Estación de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1º, 6º, 10º, 28º al 30º, 436º del Acuerdo 040 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del Impuesto Predial y de la Sobretasa Ambiental.

Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independiente en su sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el mismo caso en quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

2. Elementos del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5º y 28º del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta y la Ley 1430 de 2010, modificada por el artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios comunes en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de construcción serán gravados en las áreas administradas por establecimientos mercantiles. Son también gravados el arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de aprovechamiento, dentro de las áreas objeto del Impuesto Predial Unificado, así como las obligaciones formales y sustanciales de los propietarios y/o beneficiarios. Responden el hecho gravado del impuesto. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces.

3. El impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental están regulados por los artículos 5º y 28º del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta y la Ley 1430 de 2010, modificada por el artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios comunes en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de construcción serán gravados en las áreas administradas por establecimientos mercantiles. Son también gravados el arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de aprovechamiento, dentro de las áreas objeto del Impuesto Predial Unificado, así como las obligaciones formales y sustanciales de los propietarios y/o beneficiarios. Responden el hecho gravado del impuesto. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces.

4. El impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental están regulados por los artículos 5º y 28º del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta y la Ley 1430 de 2010, modificada por el artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios comunes en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de construcción serán gravados en las áreas administradas por establecimientos mercantiles. Son también gravados el arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de aprovechamiento, dentro de las áreas objeto del Impuesto Predial Unificado, así como las obligaciones formales y sustanciales de los propietarios y/o beneficiarios. Responden el hecho gravado del impuesto. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces.

5. El impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental están regulados por los artículos 5º y 28º del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta y la Ley 1430 de 2010, modificada por el artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios comunes en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de construcción serán gravados en las áreas administradas por establecimientos mercantiles. Son también gravados el arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de aprovechamiento, dentro de las áreas objeto del Impuesto Predial Unificado, así como las obligaciones formales y sustanciales de los propietarios y/o beneficiarios. Responden el hecho gravado del impuesto. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces.

6. El impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental están regulados por los artículos 5º y 28º del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta y la Ley 1430 de 2010, modificada por el artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios comunes en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de construcción serán gravados en las áreas administradas por establecimientos mercantiles. Son también gravados el arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de aprovechamiento, dentro de las áreas objeto del Impuesto Predial Unificado, así como las obligaciones formales y sustanciales de los propietarios y/o beneficiarios. Responden el hecho gravado del impuesto. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces. El hecho generador es la posesión de los bienes raíces.

JILLERMO, CC No. 000013500141. Propietario del predio con registro catastral No. 010505700069000 ubicado en C. 6BN 3E 119 MZ 19A LO 4A UR LA suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$1,212,200) por los años gravables de 2012 a 2012 por concepto del Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010. Estatuto Tributario Municipal.

7. Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALIADO	TARIFA	CAPITAL
2012	Impuesto Predial	\$ 182.983.000	12.5	\$ 1.212.200
2012	Corporar	\$ 182.983.000	1.5	\$ 244.500
			SUBTOTAL	\$ 1.456.700

Secretaría de Hacienda Palacio Municipal Calle 41 # 5 - 49 PBX 6746948 Ext. 124, 170
 Impuestos@cucuta-nortedesantander.gov.co - www.cucuta-nortedesantander.gov.co



AUTORIDAD MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		FECHA: JUNIO 2016	
Procesos	GESTION FINANCIERA	Procesos	GESTION HACIENDA
RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 937792 CONSIDERANDO 010505700069000			

RESUELVE

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL. Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental RÚGUE LOPEZ FREC GUILLERMO, CC. No. 000013500141, propietario (s) del Predio con registro catastral No. 010505700069000 ubicado en C. 6BN 3E 119 MZ 19A LO 4A UR LA CE del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1,212,200) por concepto de Impuesto Predial Unificado y 1 por los años gravables de 2012 a 2012 y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$244.500) por concepto de Sobre Impuesto Ambiental por los años gravables de 2012 a 2012 para un total de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1,456.700).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501, 2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de liquidación y pago, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 N° 49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
 Coordinadora de Liquidación
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

A1 CALDIA
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
 Para los fines del Artículo 311 ETM fijado en un lugar visible al público.
 Fecha: 06 DIC 2016
 Hora: 8:00 a.m.
 DESFIJADO
 Hora: 5:00 p.m.
 Fecha: 20 DIC 2016

Secretaría de Hacienda Palacio Municipal Calle 41 # 5 - 49 PBX 6746948 Ext. 124, 170
 Impuestos@cucuta-nortedesantander.gov.co - www.cucuta-nortedesantander.gov.co